

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Solicitud	Prueba
Solicitante	Jefferson Gómez Quintana
Radicado	05001 40 03 028 2021 00124 00
Providencia	Rechaza solicitud

El señor JEFFERSON GÓMEZ QUINTANA mediante el escrito que antecede solicita que se realice diligencia de inspección judicial *“sobre el bien inmueble que da cuenta los títulos escriturarios y de registro a que se contrae el proceso con radicado 2020 -00121-00 juzgado sexto civil de la ciudad de Medellín”*.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver lo pertinente, efecto para el cual se formulan las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se dirá de una vez que la solicitud del señor GÓMEZ se torna bastante ambigua e incompleta.

A primera vista parece que estuviera solicitando una inspección judicial como prueba extraprocesal sobre un inmueble del que ni siquiera dice sus características, pero luego hace referencia a una demanda de pertenencia con radicado 2020-00121 que conoce el Juzgado Sexto Civil Municipal de Medellín.

Consultada dicha demanda en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se observa que efectivamente se trata de una demanda declarativa iniciada por JEFFERSON GÓMEZ QUINTANA en contra de INDETERMINADOS, el cual tiene las siguientes actuaciones:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2020 A LAS 12:10:46	05 Mar 2020	05 Mar 2020	04 Mar 2020
04 Mar 2020	AUTO RECHAZA DEMANDA				04 Mar 2020
20 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2020 A LAS 16:27:21	21 Feb 2020	21 Feb 2020	20 Feb 2020
20 Feb 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Feb 2020
11 Feb 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/02/2020 A LAS 09:36:52	11 Feb 2020	11 Feb 2020	11 Feb 2020

Como lo que al parecer pretende el solicitante es cumplir los requisitos que se le exigieron en el auto inadmisorio que se observa en el anterior historial, se le advierte lo siguiente:

1) Para pruebas EXTRAPROCESALES debe necesariamente actuar a través de apoderado judicial, ya que se tramitan en primera instancia.

- 2) La inspección judicial de que trata el artículo 374, numeral 9 del Código General del proceso NO puede tramitarse como prueba extraprocesal. Es una prueba que obligatoriamente debe practicarse dentro del proceso de pertenencia y a cargo del Juez de Conocimiento (quien lo admitió, lo desarrolla y es el encargado de dictar sentencia).
- 3) La inspección judicial es una prueba **subsidiario** (art. 236 inciso 2 del C.G.P.), es decir, solo procede cuando no se puede suplir con otras (dictamen pericial, medios tecnológicos, etc.)
- 4) La inspección judicial tiene una **finalidad** muy específica, por lo que difícilmente con ella se pueda atender sus pretensiones 2, 4 y 5. Estos aspectos requieren de otro tipo de prueba más pertinente.
- 5) Si lo que pretende es iniciar una demanda de pertenencia – que es una de las complejas que hay - se le recomienda consultar con un profesional del derecho, el cual lo asesorará sobre la viabilidad de la demanda y los requisitos que debe reunir para su buen suceso.

Finalmente, se le insta a atender lo anterior y evitar así un desgaste innecesario de la administración de justicia.

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con el poder que otorga el numeral 2 del artículo 43 del C.G.P., esto es, *rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente*, denegará la solicitud del señor JEFFERSON GÓMEZ QUINTANA.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la solicitud de inspección judicial elevada por JEFFERSON GÓMEZ QUINTANA, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1092173cd622a80f72da0a66b3f9a139c5658b4bdbd00076eb8cf15faba6edd

Documento generado en 10/02/2021 11:33:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>